

Anexo 3

Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal

Introducción

Esta "Guía rápida para la verificación de la adquisición legal" ha sido concebida para ofrecer una descripción de los pasos mínimos esenciales que todas las Autoridades Administrativas deben tener en cuenta a la hora de establecer y seguir los procesos de comprobación de la legalidad de la adquisición. La guía no es prescriptiva y se ha diseñado para ser utilizada para completar los instrumentos existentes, adaptada a diferentes taxa, por ejemplo, especies marinas, productos de madera, fauna terrestre, productos forestales distintos de la madera, etc., o adoptada a gran escala, si las autoridades CITES piensan que es apropiado. Se alienta a las Partes a que adapten la *Guía rápida* y la incorporen en los procesos nacionales, según proceda, y se les recomienda que se aseguren de que los solicitantes de un permiso conozcan cuales son los elementos necesarios antes de presentar la solicitud a fin de evitar retrasos en la tramitación de los documentos CITES (permisos o certificados). Es la prerrogativa de cada Parte decidir cómo incorpora las obligaciones de la CITES en sus procedimientos nacionales, considerando sus necesidades y la práctica jurídica.

El objetivo de los pasos mínimos identificados en la *Guía rápida* es proporcionar una base común básica para evaluar la legalidad en el marco de la CITES. La *Guía rápida* pretende ser práctica, flexible y fácil de usar, y puede utilizarse junto con bases de datos, conjuntos de herramientas jurídicas, manuales, herramientas digitales y orientaciones adicionales. De conformidad con el Artículo XIV de la Convención, las Partes siempre tienen derecho a adoptar medidas internas más estrictas que las previstas en la Convención. Por ejemplo, pueden exigir condiciones adicionales, restringiendo aún más o prohibiendo el comercio, la captura, la posesión o el transporte de especies incluidas en los Apéndices I, II o III, o restringiendo la aplicación de ciertas exenciones previstas en la Convención. En la Resolución Conf. 6.7 sobre *Interpretación del párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención* se recomienda que "toda Parte se proponga aplicar medidas internas más estrictas con arreglo al párrafo 1 del Artículo XIV de la Convención a los especímenes de especies no autóctonas incluidas en los Apéndices haga cuanto pueda por notificar a los Estados del área de distribución de la especie de que se trate con la mayor antelación posible, previamente a la adopción de dichas medidas y que celebre consultas con los Estados del área de distribución que hayan manifestado interés por tratar el tema". Las Partes que opten por medidas internas más estrictas deben informar a la Secretaría en consecuencia, como se recomienda en la Resolución Conf. 4.22, sobre *Pruebas del derecho extranjero*. Se deja a la consideración de las Partes la conveniencia y la viabilidad de utilizar un modelo o de adoptar un procedimiento operativo normalizado (PON).

Guía rápida

Cuando una Autoridad Administrativa recibe una solicitud para autorizar la exportación de un espécimen de una especie incluida en la CITES, puede considerar varios puntos para verificar la legalidad de la adquisición.

1. ¿Cuál es la diferencia entre formular un dictamen de adquisición legal y verificar la legalidad? Saber lo que se requiere.

Se requiere un dictamen de adquisición legal cuando se exporta un espécimen en virtud del Artículo III, párrafo 2 b), el Artículo IV, párrafo 2 b), o el Artículo V, párrafo 2 a), de la Convención.

La verificación de la adquisición legal y otras constataciones legales, como la verificación de la fecha de adquisición, deben realizarse en varias circunstancias, que se describen en el anexo 2 de esta resolución. Obsérvese que, en particular, las exenciones y otros procedimientos especiales enumerados en el Artículo VII de la Convención pueden requerir verificaciones distintas de los dictámenes de adquisición legal. Es igualmente importante que las Autoridades Administrativas comprueben cuáles de estos procedimientos especiales han sido incorporados en la legislación nacional. Consúltese el anexo 2 de la presente resolución para obtener más información sobre estos casos específicos.

Con fines de aclaración, se recuerda a las Partes que, en el caso de los especímenes "preconvención", la Autoridad Administrativa puede autorizar la exportación una vez que se haya cerciorado de que un espécimen fue adquirido antes de que se le aplicaran las disposiciones de la Convención [Artículo VII, párrafo 2, (Resolución 13.6 sobre Aplicación del párrafo 2 del Artículo VII en lo que concierne a los

especímenes “preconvención”), de la Convención]. Por consiguiente, la Autoridad Administrativa debe establecer la fecha de adquisición o la fecha más temprana demostrable en la que el espécimen fue poseído por primera vez por cualquier persona. Si se establece la condición de espécimen preconvención, no será necesario seguir los pasos para formular un dictamen de adquisición legal, ya que la Convención no lo requiere para estos casos. En este sentido, es fundamental contar con una gestión adecuada de las existencias.

2. ¿Existe un alto riesgo de que el espécimen haya sido adquirido ilegalmente?

Según el anexo 1, párrafo 1 c), de la presente resolución, para evitar el fraude en las solicitudes de permisos y garantizar al mismo tiempo un flujo fluido del comercio legítimo de especies silvestres (es decir, un comercio sostenible, legal y trazable) es esencial realizar una evaluación del riesgo. Este enfoque permite sopesar varios factores para calibrar el riesgo de que el espécimen sea producto de alguna actividad ilegal o de que la documentación aportada sea inexacta o fraudulenta. Si la Autoridad Administrativa opta por seguir un enfoque de evaluación del riesgo, la siguiente es una lista no exhaustiva de factores y consideraciones que probablemente sean pertinentes, teniendo en cuenta además que las circunstancias nacionales podrían dictar factores adicionales:

| Factores en el Anexo 1 | Consideraciones |
|---|--|
| i) Apéndice en que está incluida la especie | Mayor riesgo para la conservación si la especie está incluida en el Apéndice I. Un mayor volumen de comercio de especies incluidas en los Apéndices II o III puede aumentar la probabilidad de blanqueo de especímenes ilegales. |
| ii) Origen del espécimen | ¿Hay pruebas suficientes para establecer que el origen del espécimen es el indicado por el solicitante? ¿Fue el espécimen extraído del medio silvestre, o de fuera de su área de distribución y reproducido en un medio controlado, criado en cautividad, en granjas, cultivado o reproducido artificialmente, o de origen desconocido? |
| iii) Presencia de la especie en un medio controlado | ¿Es fácil el cultivo de la especie en un entorno controlado o su reproducción en condiciones de cría en cautividad? En el caso de un espécimen cultivado o criado en cautividad, ¿se adquirió legalmente el plantel parental, según lo dispuesto en la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> o la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre <i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i> . |
| iv) Factores geográficos | ¿Hay informes de conflictos armados y/o de extracción ilegal de recursos naturales y/o comercio ilegal de vida silvestre en la región? ¿Hay otros factores que pueden aumentar la probabilidad de adquisición ilegal? Los ejemplos pueden incluir el contrabando transfronterizo, y la falta o bajos niveles de aplicación de la ley en algunas áreas en comparación con las normas nacionales. |
| v) Extracción ilegal o comercio ilegal documentados de la especie, en el Estado del área de distribución o en la zona subregional | ¿Existe una probabilidad o un riesgo superior a la media de que el espécimen haya sido adquirido ilegalmente, basándose en la similitud de la adquisición notificada con los casos documentados de extracción o comercio ilegal? |
| vi) Propósito del comercio | ¿Es la transacción comercial o no comercial? La posibilidad de obtener un elevado beneficio en especie o monetario de una transacción comercial puede aumentar el riesgo. |
| vii) Historial de solicitudes del solicitante, incluido cualquier antecedente de incumplimiento | ¿Se ha visto el solicitante involucrado en anteriores actividades ilegales? ¿Se han visto otros en la cadena de suministro involucrados en prácticas ilegales? |
| viii) Valor monetario de los especímenes | ¿Es el valor del espécimen suficientemente alto para que sea más probable que sea objeto de robo/extracción o captura ilegal? |
| ix) Existencia de especies similares | ¿Si hay especies similares, están incluidas en los Apéndices de la CITES? ¿Se corre el riesgo de que una especie rara, de elevado valor o incluida en la CITES se declare erróneamente como más común, menos valiosa o una especie no incluida en la CITES? |

Posibles consideraciones adicionales más allá de la resolución

- i) **Especie:** ¿Es una especie nativa o no nativa?
- ii) **Nivel de comercio:** ¿Hay exportaciones significativas? La Autoridad Administrativa debería consultar los registros nacionales de exportación, la Base de datos sobre el comercio CITES, las tendencias comerciales y otras fuentes de datos disponibles.
- iii) **¿Hay un cupo para la especie?** ¿Ha sido establecido por una Autoridad Científica designada oficialmente y es coherente con los requisitos de un dictamen de extracción no perjudicial para la especie? ¿Se ha respetado el cupo? ¿Cuáles son las fechas de inicio y fin del período del cupo?
- iv) **Medidas nacionales más estrictas:** ¿Está sujeta la especie a medidas nacionales más estrictas?
- v) **Sistema de trazabilidad:** ¿Está sujeta la especie a una norma o sistema de trazabilidad internacional bien establecido y ampliamente aceptado?
- vi) **Registro nacional o interno de personas autorizadas a realizar transacciones comerciales:** ¿Está el solicitante incluido en el registro nacional de personas físicas y jurídicas autorizadas a realizar transacciones comerciales de conformidad con las disposiciones de la Convención? ¿Ha proporcionado el solicitante a la Autoridad Administrativa la documentación requerida por la legislación nacional para realizar transacciones comerciales y no comerciales con especímenes de especies incluidas en la CITES? ¿Se ha verificado esta documentación y se ha determinado que cumple con la legislación nacional? ¿Ha atribuido la Autoridad Administrativa un número al solicitante para permitir el seguimiento de sus actividades?

3. ¿Qué leyes y reglamentos se aplican a la legalidad del espécimen?

Identificar, examinar y evaluar las leyes, reglamentos, políticas y planes de gestión nacionales para la protección de la flora y la fauna con el fin de determinar las normas pertinentes que rigen las actividades a lo largo de las cadenas de suministro de vida silvestre. La Secretaría está colaborando con la FAO a fin de diseñar una herramienta a partir de las bases de datos legales existentes gestionadas por la FAO para ayudar a las Autoridades Administrativas CITES y a la comunidad de regulación a responder a esta pregunta.

4. Examinar si la solicitud del permiso CITES está debidamente cumplimentada y si se ha proporcionado suficiente documentación de la cadena de custodia

Preguntas que podría hacerse la Autoridad Administrativa:

- En función de la evaluación del riesgo y de las circunstancias, ¿es necesario y viable para el solicitante proporcionar documentación sobre toda la cadena de custodia?

La evaluación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes a cada etapa de la producción (por ejemplo, la extracción, la cría o el cultivo), la posesión, el transporte, el comercio y la exportación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES garantiza la trazabilidad y la legalidad de la cadena de custodia y, por tanto, la posibilidad de formular un dictamen de adquisición legal. La trazabilidad significa la capacidad de seguir el rastro de los especímenes a lo largo de la cadena de suministro mediante la supervisión y el seguimiento de la cadena de custodia. Por ejemplo, utilizando el sistema de cadena de custodia, las autoridades pueden garantizar la trazabilidad de la materia prima o del plantel parental hasta el lugar donde se obtuvieron en el país de origen. Sin embargo, no se espera que la Autoridad Administrativa sea experta en la evaluación de las pruebas y de todas las leyes aplicables a un espécimen CITES a lo largo de su historial de transacciones. Cuando la Autoridad Administrativa no es capaz de evaluar si las pruebas de la cadena de custodia presentadas por el solicitante son suficientes, deberá consultar a las entidades gubernamentales con los conocimientos especializados pertinentes.

- ¿Es la información sometida por el solicitante suficiente para demostrar la adquisición legal? En caso negativo, ¿qué información adicional debería exigirse?

El solicitante es responsable de proporcionar suficiente información a la Autoridad Administrativa para determinar que un espécimen fue adquirido legalmente, como declaraciones o declaraciones hechas bajo juramento y que conllevan una sanción por perjurio, licencias o permisos pertinentes, facturas y recibos, números de concesión forestal, permisos de caza o precintos, y otras pruebas documentales.

5. Examinar la validez, exactitud y exhaustividad de la documentación de la cadena de custodia

La complejidad y los elementos específicos de la cadena de custodia variarán de un taxón al otro y dependerán de las circunstancias. Las tablas que figuran a continuación, ofrecen una visión general de los elementos que pueden considerarse para i) la flora y la fauna, ii) la madera y iii) las especies marinas, y pueden utilizarse para ayudar a identificar las pruebas pertinentes.

Téngase en cuenta que las columnas que contienen "ejemplos de documentación que podría ser pertinente" solo pretenden ser ilustraciones de los documentos que un solicitante podría presentar para demostrar el cumplimiento de las leyes nacionales. La aplicabilidad de estos ejemplos dependerá de los marcos jurídicos nacionales. Las listas de ejemplos no pretenden ser utilizadas como listas de referencia completas o exhaustivas. Se trata más bien de un conjunto de opciones y ejemplos de documentación que un solicitante podría aportar para demostrar el cumplimiento de las leyes aplicables en cada etapa de la cadena de custodia.

Tabla 1: Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia para la flora y la fauna

Esta tabla también contiene elementos que pueden aplicarse a las especies maderables y marinas, en función de los marcos jurídicos aplicables.

| Se puede pedir al solicitante que aporte pruebas sobre: | Tipo de actividad/espécimen | Tipo de dictamen legal | Ejemplos de documentación que podrían ser pertinente |
|---|---------------------------------|------------------------|--|
| 1. Origen | Especímenes de origen silvestre | LAF | Registros, como permisos, licencias y etiquetas, registros de cupos, lugares y medios de extracción, que demuestren que el espécimen fue extraído legalmente del medio silvestre en virtud de las leyes o reglamentos pertinentes sobre la vida silvestre o la silvicultura; pruebas de la licencia de armas de fuego cuando se apliquen restricciones y sea pertinente; facturas relacionadas con la contratación de guías o cazadores profesionales, cuando sea necesario; permisos de salvamento. |
| | Especímenes criados en granjas | LAF | Registros, como permisos, licencias y precintos que demuestran que el espécimen fue legalmente extraído del medio silvestre en virtud de leyes o reglamentos de conservación de la vida silvestre. Registros que documentan la cría de los especímenes en el establecimiento, inclusive un declaración firmada y fechada por el propietario o el administrador del establecimiento de que los especímenes fueron criados en el establecimiento en un medio controlado; sistema de marcado, si procede, y fotos o video del establecimiento. |
| | Especímenes confiscados | LAF | Copia de decisión de condonación, establecimiento legal, o enajenación de bienes después del decomiso o abandono que demuestra la posesión legal del solicitante. |

| | | | |
|-------------------------------|--|--|--|
| | Criado en cautividad | En conformidad con la Resolución Conf. 10.16 (Rev.CoP19) sobre <i>Especímenes de especies animales criados en cautividad</i> | Registros que identifiquen el criador o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de nacimiento o eclosión, sexo, tamaño, número de la banda u otras marcas. |
| | Reproducido artificialmente | En conformidad con la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP18) sobre la <i>Reglamentación del comercio de plantas</i> | Registros que identifiquen el vivero o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de reproducción. |
| | Nacidos en cautividad (F) | LAF | Registros que identifiquen el criador o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de nacimiento o eclosión, sexo, tamaño, número de la banda u otras marcas. |
| | Planta obtenida mediante producción asistida (Y) | LAF | Registros que identifiquen el vivero o reproductor de los especímenes que se han identificado por fecha de reproducción. |
| | Especímenes importados previamente | Reexportación | Copia del documento CITES anterior que acompaña al envío en el país de importación. |
| 2. Propiedad y transferencias | | | Certificados de propiedad y documentación de transferencias legales, como facturas de venta, recibos y registros. En el caso de especímenes mayores, en particular los que se benefician del estatuto preconvencción, esta documentación tal vez no exista. Si el nivel de riesgo es bajo, una declaración jurada de propiedad que explique las circunstancias podría autorizarse. Además, para el marfil y el cuerno de rinoceronte considerados como preconvencción, puede ser posible el uso de métodos fiables para verificar la fecha de adquisición, como la datación por carbono-14, en los casos en que no exista documentación. |
| 3. Transporte | | | Licencias, cartas de porte relativas al transporte de especímenes de fauna y flora desde el lugar de captura o recolección hasta el lugar de almacenamiento provisional antes de la exportación, listas de embalaje establecidas por el solicitante que describan claramente los especímenes que se van a enviar y registros de inspección. |

| | | |
|---|--|--|
| 4. Procesamiento – taxidermia, procesamiento de carne, procesamiento de cuero o piel, cosmética, medicinal y tratamiento de alimentos | | Registros del establecimiento, licencias del establecimiento, recibos, facturas, otros documentos de transacciones oficiales, registros de saneamiento y código sanitario. |
| 5. Pago de impuestos, derechos y tasas. | | Prueba/recibo del pago de impuestos, derechos y tasas aplicables al comercio de fauna y flora en el contexto nacional específico. |

Tabla 2: Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia de la madera

| Se puede pedir al solicitante que aporte pruebas sobre: | Ejemplos de documentación que podrían ser pertinente |
|--|--|
| 1. Tenencia de tierra y derechos de extracción | Justificante oficial de que el gobierno expidió la tenencia Unidad de Gestión Forestal/ Concesión de licencia de extracción Unidad de Gestión Forestal/ Concesión de la localización y mapa de la extracción. |
| 2. Condiciones de la extracción | Prueba del permiso de extracción validado por la autoridad forestal competente, Inventario pre-extracción de todos los árboles y especies, Identificación de cada árbol, inclusive especies, diámetro y localización marcada en el mapa, Lista de todos los árboles que serán extraídos, Registros de bloque de corte, Tala anual permitida, Marcado de trozas, Prohibiciones o cupos sobre la extracción de especies raras o en peligro, Inventario post-extracción, Gestión post-extracción, Registros detallados de los números y volúmenes de trozas cotejados con la autorización para extraer, inclusive la tala aprobada. |
| 3. Exportación, importación y comercio y transporte interno | Cupo de exportación y sistema de supervisión existente, Sistema de marcado, Sistema de trazabilidad. |
| 4. Pago de impuestos, derechos y tasas aplicables al comercio de la madera | Pruebas o recibos de pago de los impuestos, derechos y tasas aplicables al comercio de la madera en el contexto nacional específico, por ejemplo, tasas de tala, tasas de concesión, tasas de corta permitida, etc. |

Tabla 3: Pruebas de legalidad a lo largo de la cadena de custodia de las especies marinas

La Convención regula el comercio de especímenes capturados en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ZFJN). Cuando un espécimen es extraído de una ZFJN por una embarcación con pabellón de un Estado, y desembarcado en un Estado diferente, esto se califica en el marco de la Convención como exportación e importación. El Estado del pabellón de la embarcación es el Estado exportador y el Estado donde se desembarca el espécimen es el Estado importador, y se aplican las disposiciones de los artículos III, IV y V relativas a los dictámenes de adquisición legal.

Cuando un espécimen es extraído de una ZFJN por una embarcación con pabellón de un Estado, y desembarcado en el mismo Estado, esto se conoce como una introducción procedente del mar. La Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar* establece que las Partes involucradas en una transacción de este tipo deben asegurarse de que el espécimen fue adquirido y desembarcado de una manera acorde con las medidas aplicables con arreglo al derecho internacional para la conservación y la ordenación de los recursos marinos vivos. Para más detalles, véase la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Si un espécimen es extraído una ZFJN por una embarcación fletada y es transportado al Estado de fletamento, la transacción puede ser tratada como una introducción procedente del mar, o como una importación-exportación, según lo acordado mutuamente por escrito por los Estados en cuestión (es decir, el Estado donde está registrada la embarcación y el Estado de fletamento). Esto se aplica independientemente de si el espécimen es de una especie del Apéndice I o del Apéndice II. Sin embargo, cuando se trata de un espécimen de una especie del Apéndice II que es transportado a un tercer Estado, la transacción debe ser tratada como exportación-importación. Para más detalles, véase la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16).

Por consiguiente, es importante, como paso preliminar, identificar a todos los Estados implicados en la transacción comercial, incluyendo si la embarcación ha sido fletada, y es útil identificar si el Estado es un Estado rector del puerto y si es Parte en el Acuerdo sobre medidas del Estado rector del puerto (AMERP).

También es importante señalar que, para la autorización del comercio de especies marinas en el marco de la Convención, es irrelevante si el espécimen capturado corresponde a una especie objetivo de la pesca o si se trata de una captura incidental. Tanto las capturas selectivas como las incidentales deben ser documentadas y notificadas. Las disposiciones de la Convención se aplican plenamente a las capturas incidentales.

| Se puede pedir al solicitante que aporte pruebas sobre: | Ejemplos de documentación que podrían ser pertinente |
|--|---|
| 1. Autoridad legal para capturar un espécimen | Cupos, Licencias, Acuerdos pesqueros, Permiso de pesca, acuerdo o reglamento ministerial, o registro de pesca. |
| 2. Momento y lugar de la captura | Datos de posicionamiento digital, incluidos los datos del Sistema de Localización de Embarcaciones, los datos del sistema de navegación (por ejemplo, datos GPS) o los datos del Sistema de Identificación Automática (SIA) (en el caso de las embarcaciones más grandes), Datos de los observadores o cuadernos de bitácora; formularios físicos y/o electrónicos de informe de capturas. |
| 3. Artes de pesca/técnicas empleadas | Licencia, Acuerdos pesqueros, Datos de observadores o de cuadernos de bitácora, cuando esté disponible, Formularios de declaración de capturas físicos y/o electrónicos, cuando esté disponible. |
| 4. El nombre del buque que capturó el espécimen | Registro de la embarcación, Estado del pabellón, Licencia, autorización, permiso. |
| 5. Identificación del capitán de la embarcación | Certificado/licencia del capitán. |

| | |
|--|---|
| 6. Eventos de transbordo | Autorización expedida por la autoridad nacional competente para realizar el transbordo, Datos de observadores relativos al transbordo, cuando esté disponible, Anotaciones sobre transbordos en los cuadernos de bitácora, Autorización de transbordo por la autoridad nacional competente, Datos del Sistema de Localización de Embarcaciones, el Sistema de Identificación Automática o GPS que muestren la actividad de transbordo. |
| 7. Cumplimiento con las medidas relacionadas con el procesamiento y manipulación de las capturas | Registros u otras informaciones mostrando el cumplimiento con la proporción de aletas/carcasas y/o las normas de aletas adheridas (en el caso de la pesca de tiburones) establecidas en el marco de las medidas nacionales o las medidas de conservación y gestión de la OROP, Datos de observadores, Cuadernos de bitácora, Registros que demuestran la conformidad con planes de acción nacionales individuales para la conservación y gestión de los tiburones adoptados por el país, Registros que demuestran la conformidad con normativa sobre la prohibición de capturar y desembarcar determinadas especies, Registros que demuestran la conformidad con regulación de las vedas temporales de pesca de determinadas especies. |
| 8. Cumplimiento con las capturas incidentales ¹ y las medidas de descarte | Registros mostrando el cumplimiento de las medidas nacionales o las medidas de conservación y gestión de la OROP en relación con las capturas incidentales y los descartes, Datos de observadores o de cuadernos de bitácora, Formularios de declaración de capturas. |
| 9. Pago de impuestos, derechos y tasas. | Prueba o recibo del pago de los impuestos, derechos y tasas aplicables a las especies marinas en el contexto nacional específico. |
| 10. Desembarques en un puerto o playa | Permiso o registros de pesca, Certificado de seguimiento y control y desembarques (identificación y contabilización de las especies; inspección de los métodos de pesca), Autorización y distribución de permisos de circulación de productos pesqueros, Documentos/reglamentos sobre el cercenamiento de aletas. En el caso de la pesca artesanal: examen de los puertos autorizados para los desembarques; examen de los formatos de certificados de desembarques de especies marinas; la información recopilada se registra en la base de datos del país (Ministerios u Organismos de Pesca). |

6. Si la Autoridad Administrativa comprueba que el espécimen ha sido adquirido legalmente, ¿qué documentos / otra información es viable mantener en un registro?

La "carga de la prueba" recae en el solicitante y el grado de satisfacción de las pruebas es el nivel de satisfacción de la Autoridad Administrativa CITES. El nivel y la calidad de las pruebas deben ser determinados por las autoridades basándose en la práctica jurídica, la legislación nacional y los principios del derecho internacional, como el *in dubio pro natura*. En caso de duda, las autoridades deberán verificar las pruebas documentales consultando las bases de datos, realizando inspecciones y consultando a otras autoridades pertinentes. Véase el párrafo 2 e) del anexo 1 de esta resolución. Una Autoridad Administrativa puede decidir transmitir información pertinente sobre la adquisición legal del espécimen en el documento CITES. Esta información puede ser incluida en la casilla 5 (o en otro lugar) del documento CITES normalizado y puede incluir números de los permisos de importación o exportación, números de concesión forestal, números de permiso de caza o números de precintos, por ejemplo.

¹ La FAO define las capturas incidentales como una "parte de las capturas que representa a los peces no deseados asociados a la captura de la especie o grupo objetivo hacia el que se dirige el esfuerzo pesquero, u otros organismos acuáticos capturados accidentalmente en el curso de la pesca (por ejemplo, aves, mamíferos, reptiles, invertebrados)".

Se recomienda a las Autoridades Administrativas que conserven, en la medida de lo posible, la documentación pertinente relativa a los dictámenes de adquisición legal para poder proporcionar a otras Autoridades Administrativas documentación de apoyo más allá del permiso de exportación. También se recomienda a las Partes que proporcionen faciliten información clara sobre el proceso que utilizan para formular los dictámenes de adquisición legal y la documentación que se pide a los solicitantes.

7. Marco para realizar un dictamen de adquisición legal

A continuación, se integran las secciones de la Guía rápida, en un diagrama de flujo en el que se describe el proceso de toma de decisiones para formular un dictamen de adquisición legal.

